



**CUARTA ayuda directa para las empresas de transporte por carretera que no tienen derecho a la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo de uso profesional. Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio**

El Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, ha aprobado una nueva ayuda extraordinaria y temporal para sufragar el precio de determinados productos energéticos para las empresas de transporte por carretera que no se beneficien de la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo de uso profesional.

**PERSONAS BENEFICIARIAS**

Pueden ser personas beneficiarias de esta ayuda los/las trabajadores/as autónomos/as y sociedades con personalidad jurídica legalmente constituidas en España que, en fecha 30 de junio de 2023 (fecha de entrada en vigor del Real Decreto- ley 5/2023):

1. Sean titulares de una autorización de transporte de cualquiera de las clases VDE, VT, VTC, VSE, MDLE y MDPE, atendiendo al número y tipología de los vehículos adscritos a la autorización y se encuentren de alta en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

Se considerarán, a estos efectos, los titulares que a 30 de junio de 2023 se encontraran de alta en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, y hayan sido remitidos por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana con información del NIF del transportista, tipo de licencia de la que es titular y número de vehículos y clasificación.

Se informa del enlace al Registro de Empresas y Actividades de Transporte en el que se pueden contrastar los títulos habilitantes en vigor (autorizaciones para el ejercicio de la actividad, licencias comunitarias, competencia profesional, consejeros de seguridad y cualificación del conductor), así como de los vehículos inscritos en el mismo, en los términos establecidos en el artículo 53 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

<https://www.mitma.gob.es/transporte-terrestre/servicios-al-transportista/consulta-al-registro-de-empresas-y-actividades-de-transporte>

2. Sean titulares de autobuses urbanos conforme a la clasificación por criterios de utilización del Reglamento General de Vehículos y que a fecha 30 de junio de 2023, se encuentren de alta en el Registro de vehículos de la Jefatura central de Tráfico.



Se considerarán a estos efectos los titulares de autobuses urbanos conforme a la clasificación por criterios de utilización del Reglamento General de Vehículos que se encuentren de alta en el Registro de Vehículos de la Jefatura Central de Tráfico a 30 de junio de 2023 y hayan sido remitidos por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Las personas beneficiarias deberán desarrollar una actividad que se encuadre en los siguientes códigos CNAE:

Código CNAE	Actividad: A) TRANSPORTES
4932	Transporte por taxi
4939	Tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
4941	Transporte de mercancías por carretera
4942	Servicios de mudanza
8690	Servicio de transporte sanitario de personas
4931	Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros

Las ayudas no pueden beneficiar de modo alguno a personas físicas o sociedades afectadas por sanciones que la Unión Europea haya podido establecer a raíz de la invasión de Ucrania por parte de Rusia.

### **IMPORTE DE LA AYUDA**

El importe individual de la ayuda se determina atendiendo al número y tipo de vehículo explotado por cada persona beneficiaria que no sea susceptible de beneficiarse de la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo de uso profesional, de acuerdo con la tabla siguiente:



Vehículo	Importe (euros)
Mercancías pesado. Camión. MDPE con MMA $\geq 7,5$ t y tipo de carburante GLP, GNC o GNL	1.845
Mercancías pesado. Camión. MDPE con MMA $< 7,5$ t	500
Mercancías ligero. Furgoneta. MDLE	225
Ambulancia VSE	225
Taxis. VT. con tipo de combustible GLP, GNC o GNL	205
Taxis. VT con tipo de combustible gasolina	150
Vehículo alquiler con conductor. VTC	150
Autobús. VDE y tipo de carburante GLP, GNC o GNL	1.025
Autobús urbano conforme a la clasificación por criterios de utilización del Reglamento General de Vehículos y tipo de combustible GLP, GNC o GNL	1.025

Esta ayuda es incompatible con la ayuda para personas beneficiarias de la devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo profesional, por lo que no se aplicará la ayuda a los vehículos que tengan derecho a la mencionada devolución.

## PROCEDIMIENTO

Las personas beneficiarias deben solicitar la ayuda por vía electrónica través de la Sede electrónica de la Diputación Foral de Álava, mediante el formulario habilitado al efecto.

Las personas solicitantes deben adjuntar a su solicitud:

- Una declaración responsable en la que se señale expresamente que la persona solicitante se ha visto afectada económicamente por las consecuencias derivadas de la invasión de Ucrania, por las sanciones impuestas por la comunidad internacional contra Rusia o por las contramedidas adoptadas por ésta.
- Una declaración por escrito de cualesquiera otras ayudas que en aplicación del Marco Temporal Europeo Ucrania o del Marco Nacional Temporal aprobado por la Comisión Europea, haya recibido. Asimismo, deberán declarar las ayudas relativas a los mismos costes subvencionables que hayan recibido de conformidad con los Reglamentos de mínimos, del Reglamento de Exención por Categorías, del Marco Temporal relativo a la COVID-19 y las ayudas



que hayan podido recibir destinadas a reparar los perjuicios causados por acontecimientos de carácter excepcional en aplicación del artículo 107.2.b) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea como consecuencia de la invasión de Ucrania por parte de Rusia.

3. Una declaración por escrito en la que se identifiquen a las empresas con las que se encuentren vinculados/as y asociado/as.

4. Adicionalmente, las personas solicitantes deberán presentar una declaración responsable en el momento en el que superen la cuantía máxima permitida, en aplicación del Marco Temporal Europeo Ucrania o del Marco Nacional Temporal y las relativas a los mismos costes subvencionables que hayan recibido de conformidad con los Reglamentos de mínimos, del Reglamento de Exención por Categorías, del Marco Temporal relativo a la COVID-19 y las ayudas que hayan podido recibir destinadas a reparar los perjuicios causados por acontecimientos de carácter excepcional en aplicación del artículo 107.2.b) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea como consecuencia de la invasión de Ucrania por parte de Rusia.

Las declaraciones responsables anteriormente indicadas se presentarán, conjuntamente con la solicitud.

La solicitud se podrá presentar durante el periodo comprendido **entre el 18 de septiembre y el 31 de octubre de 2023.**

### **ADMINISTRACIÓN COMPETENTE**

Las ayudas serán tramitadas por la Diputación Foral de Álava, por la Dirección de Movilidad y Transportes.

### **LÍMITE DE LA AYUDA**

El importe de la ayuda percibida no puede superar la cantidad máxima por persona beneficiaria prevista para ayudas por importes limitados de ayuda, de acuerdo con las Decisiones al respecto aprobadas de conformidad con las normas del Marco Temporal Europeo Ucrania.